



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL DIF ESTATAL, ASISTIDO POR LA LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL DIF ESTATAL Y LA M.N.C. ROCIO ELIZABETH BANDA ZAMORA, DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “DIF ESTATAL” Y POR LA OTRA PARTE POWER MED DE MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR CARLOS DANIEL AGUILAR SANTAOLAYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 21 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante requisición número 14106 y 14114, el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del DIF Estatal, solicitó la adquisición de pruebas psicológicas para el CREE y 11 UBR'S del Estado de Colima.

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior, derivado de la invitación identificada **IA-906022993-E4-2022**, llevada a cabo en sesión del comité de adquisiciones del DIF Estatal, de fecha 19 de octubre de 2022, acordándose adjudicar a favor de **POWER MED DE MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR CARLOS DANIEL AGUILAR SANTAOLAYA.**

**TERCERO:** Que el presente contrato se realiza con recurso del ramo 12 y de conformidad con lo establecido en el convenio de coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del “programa de atención a personas con discapacidad” del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2022, celebrado el 06 de mayo de 2022, por lo que es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hizo referencia en el presente instrumento. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como “materiales y suministros para planteles educativos”.

### DECLARACIONES:

#### I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

**I.1.** Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

**I.2.** Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

**I.3.** El Lic. Rafael Contreras Ochoa, en su carácter de encargado del despacho de Dirección General de “DIF ESTATAL”, se identifica con credencial de elector, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 01 de noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las fracción VIII, artículo 75 y las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5.- La **L.A. Jessica Carolina Arellano Medina**, Directora de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. La **M.N.C. Rocío Elizabeth Banda Zamora**, en su carácter de Directora de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

## II.- Declaraciones de "EL VENDEDOR":

II.1. Que el C. **CARLOS DANIEL AGUILAR SANTAOLAYA**, se identifica con credencial de elector con clave número AGSNCR91091225H300 emitida por el Instituto Nacional Electoral y funge como Administrador General Único de la empresa **POWER MED DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo señalado en el instrumento público número 112,259 de fecha 17 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Eleno Vega Guerrero, notario publico titular numero 1, en la ciudad de Tala, Jalisco.

II.2. Que la empresa de la cual es apoderada, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), que dentro de sus actividades económicas se encuentra el comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, entre otros. tal como lo acredita con la constancia de situación fiscal que se anexa al presente.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.4 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Blvd. Puerta de Hierro #5200-2. Interior 20-A, colonia Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, con número de teléfono 3324720645 y 3324720669.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a lo establecido en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.



### III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Este documento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL VENDEDOR" entregue a "DIF ESTATAL" a entera satisfacción "LOS BIENES", descritos y con las características señaladas a en el anexo único de este instrumento contractual.

"EL VENDEDOR" se compromete a entregar dichos bienes en las oficinas del CREE, ubicadas en calle Medellín #650, Colonia Electricistas, Colima, Col; Para tal efecto, "EL VENDEDOR" se compromete a realizar la entrega de los bienes en tiempo y forma y con la más alta calidad.

#### SEGUNDA. PRECIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el precio total de "LOS BIENES" descritos en el anexo único de este contrato, ascienden a la cantidad de **\$552,770.47 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 47/100 M.N.)**, con impuestos incluidos, el cual se mantendrá firme y vigente hasta que se cumpla con el objeto material del presente contrato.

#### TERCERA. FORMA DE PAGO.

El "DIF ESTATAL" se obliga a pagar al "EL VENDEDOR" previa entrega de "LOS BIENES" a entera satisfacción del "DIF ESTATAL", a los 15 (quince) días naturales siguientes de haber presentado los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (C.F.D.I.), las cuales serán verificadas y en caso de no existir irregularidades, se procederá a su pago.

Los pagos correspondientes se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta número 0304023090201, con CLABE interbancaria número 030320900024324619 del Banco BanBajío a nombre de **POWER MED DE MEXICO SA DE CV**, reservándose "EL VENDEDOR" su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al "DIF ESTATAL" con la debida oportunidad.

#### CUARTA. DEFICIENCIAS EN LOS BIENES.

Para el caso de que "DIF ESTATAL" encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por "EL VENDEDOR", o bien cuando estos no sean los que se han contratado, "DIF ESTATAL" notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a "EL VENDEDOR", dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado "EL VENDEDOR" de dicha situación, deberá de comunicar por el mismo medio a "DIF ESTATAL" si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de "EL VENDEDOR", deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, "LAS PARTES" procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

#### QUINTO. RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL VENDEDOR"** se compromete a realizar las entregas de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones establecidos, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. **"EL VENDEDOR"** será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

#### SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta al 09 de diciembre del año 2022.

#### SÉPTIMA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

**"DIF ESTATAL"** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula. Lo expuesto en la presente, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"EL VENDEDOR"** queda obligado a responder ante el **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

#### OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

**"DIF ESTATAL"** con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

#### NOVENA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

Las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato respectivo, serán garantizadas por **"AL VENDEDOR"** mediante póliza de fianza expedida por institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al 10% del monto máximo total antes de I.V.A. del presente contrato, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima. La garantía de cumplimiento deberá ser entregada dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del mismo, debiendo contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte del proveedor adjudicado, del procedimiento de invitación restringida número IA-906022993-E4-2022.
- Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de los bienes, solicitados en el **ANEXO UNICO** a entera satisfacción de DIF Estatal y el contrato respectivo, es decir al término del plazo del contrato.

Además, deberá contener lo siguiente: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su



vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.”

c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.

d) Acorde con lo establecido la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado.

Deberán indicar expresamente lo siguiente:

1. Deberán expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiado. Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México. Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3109 Línea Directa (312) 31 63101 [www.difcolima.gob.mx](http://www.difcolima.gob.mx)
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- a) “La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.
- b) “Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, con la manifestación de haber recibido satisfactoriamente los bienes solicitados en el **ANEXO ÚNICO**.”

Con cargo a estas garantías podrán hacerse efectivas las multas, penas convencionales y demás sanciones en que incurra el proveedor adjudicado.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de “**LAS PARTES**” y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

#### **UNDÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.**

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL VENDEDOR"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

#### **DUODÉCIMA. TRANSPARENCIA**

**"EL VENDEDOR"** manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

#### **DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria el Código Civil Federal vigente. De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

#### **DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

**DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.**

Cuando fuere necesario para cualquiera de “**LAS PARTES**” notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por “**LAS PARTES**”, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, a los 21 días del mes de octubre de 2022.

POR “DIF ESTATAL”

**LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE DIRECCIÓN GENERAL

POR “EL VENDEDOR”

**LIC. CARLOS DANIEL AGUILAR SANTAOLAYA**  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE  
POWER MED DE MÉXICO S.A. DE C.V.

ASISTIDO POR:

**L.A. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA,**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL DIF ESTATAL

**M.N.C. ROCIO ELIZABETH BANDA ZAMORA**  
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS  
ASISTENCIALES

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ASESOR JURIDICO.



**ANEXO ÚNICO**

DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL DIF ESTATAL, ASISTIDO POR LA LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL DIF ESTATAL Y LA M.N.C. ROCIO ELIZABETH BANDA ZAMORA, DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “DIF ESTATAL” Y POR LA OTRA PARTE POWER MED DE MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR CARLOS DANIEL AGUILAR SANTAOLAYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 21 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

MATERIAL / EQUIPO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO IVA	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
Bicicleta recumbente.	La bicicleta fija recumbente proporciona comodidad y fácil accesibilidad al usuario. Está diseñada para ejercicios de miembros inferiores. Tipo de Pedal: Cintas ajustables. Asiento ajustable. Sistema de frenado magnético. Varios Niveles de resistencia. Pantalla: LED con múltiples secciones de retroalimentación. Niveladores delanteros y traseros. Ruedas delanteras para transportar el equipo. Capacidad de usuario: hasta 158.75 kg.	\$126,675.99	3	\$380,027.97
Parafinero	La profundidad del tanque permite fácil inmersión de mano-muñeca, pie-tobillo o codo. Tanque de acero inoxidable., el tanque cuenta con una carcasa exterior de aislamiento para mantener la temperatura. Derrite rápidamente la parafina. Ligero y fácil de desplazar. Mantenimiento sencillo. Incluye 6 libras de parafina. Rango de temperatura de operación: 52° a 57° C Temperatura de fusión para adicionar parafina: 75° C. Temperatura de esterilización: 75° C. Capacidad de hasta 3.5 Kg. / 6.6 lbs.	\$16,240.00	2	\$32,480.00
Compresero Caliente	Tanque de termoterapia fabricado en acero inoxidable. Mantiene temperatura idel adel agua a 71-7°C. Admite 12 compresas tamaño estándar.	\$23,343.46	3	\$70,030.38
Barras suecas.	Dimensiones: 91 x 240 cm. 12 barras. Con perforaciones para su instalación. Fabricada en madera de pino de primera calidad, estufada. Base de tinta blanca y terminada	\$5,648.78	6	\$33,892.68

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the table.



	en barniz poliuretano mate. Incluye 4 juegos de tornillo y taquete para instalación.			
Escalerilla de dedos	Dimensiones: 5.08 cm x 136 cm x 3.8 cm de grosor. 36 escalones con una separación de 3.17 cm entre ellos. Peso aproximado de 2 kg. Con perforaciones para su instalación. Fabricada en madera de pino de primera calidad, estufada. Base de tinta blanca y terminada en barniz poliuretano mate. Incluye 2 juegos de tornillo y taquete para instalación.	\$2,023.31	1	\$2,023.31
Media pelota de entrenamiento de equipo tipo bosu	Entrenador de balance.	\$4,037.00	6	\$24,222.00
Polainas de 1 libra	Equipo de terapia física que permite trabajar el fortalecimiento muscular a través de diferentes modalidades y ejercicios. Ajuste cómodo y banda ajustable. Un par.	\$270.66	2	\$541.32
Polainas de 2.5 libras	Equipo de terapia física que permite trabajar el fortalecimiento muscular a través de diferentes modalidades y ejercicios. Ajuste cómodo y banda ajustable. Un par.	\$674.73	2	\$1,349.46
Ejercitadores de mano	Ayuda a fortalecer las manos y dedos a través de ejercicios de resistencia progresiva. Capaz de realizar ejercicios para dedos, mano, muñeca y antebrazo. • Ayuda a fortalecer el apretón de manos, así como la destreza y movilidad. • Puede ser usado para terapia caliente o fría para mayor comodidad del paciente. Nivel Principiante.	\$590.00	2	\$1,180.00
Ejercitadores de mano	Ayuda a fortalecer las manos y dedos a través de ejercicios de resistencia progresiva. Capaz de realizar ejercicios para dedos, mano, muñeca y antebrazo. • Ayuda a fortalecer el apretón de manos, así como la destreza y movilidad. • Puede ser usado para terapia caliente o fría para mayor comodidad del paciente. Nivel intermedio.	\$590.00	2	\$1,180.00
Ejercitadores de mano	Ayuda a fortalecer las manos y dedos a través de ejercicios de resistencia progresiva. Capaz de realizar ejercicios para dedos, mano, muñeca y antebrazo. • Ayuda a fortalecer el apretón de manos, así como	\$590.00	2	\$1,180.00

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

	la destreza y movilidad. • Puede ser usado para terapia caliente o fría para mayor comodidad del paciente. Nivel Avanzado.			
Compresa química caliente	Método sencillo y eficaz de la aplicación de calor húmedo, proporcionando aproximadamente 30 minutos de calor húmedo terapéutico. Aumentan el flujo sanguíneo. Disminuyen el tiempo de tratamiento. Brindan relajación muscular, reducción del dolor y estimulación de la propiocepción. Contiene relleno de bentonita (hidrocoloide natural) envuelto en tejido de mezcla de algodón.	\$518.15	9	\$4,663.35
<b>TOTAL</b>				<b>\$552,770.47</b>

POR "DIF ESTATAL"

**LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE DIRECCIÓN  
GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

**LIC. CARLOS DANIEL AGUILAR SANTAOLAYA**  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE  
POWER MED DE MÉXICO S.A. DE C.V.

ASISTIDO POR:

**L.A. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA,**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL DIF ESTATAL

**M.N.C. ROCIO ELIZABETH BANDA ZAMORA**  
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES

ELABORÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ASESOR JURIDICO.